



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.**

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO:

**EDILBERTO DIAZ RUIZ – ANA
MILENA TRIANA CHALA**

CUADERNO: 1

NUMERO:

TOMO: IX

FOLIO:

RADICACIÓN: 11 DE JULIO DEL 2019

2019-0536-00

60
JUZG. 43 CIVIL M. PRL
72037 27-FEB-20 15:47
PROCESO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra EDILBERTO DIAZ RUIZ y ANA
MILENA TRIANA CHALA

Rad. No. 2019-00536

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte
mandante, manifiesto al Despacho que:

De acuerdo con lo ordenado en auto precedente, allego la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, de
conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

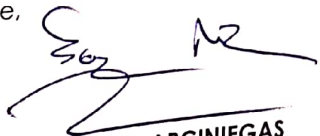
RESPECTO DEL PAGARE No. 2150091695

CAPITAL	\$	26.054.582.00
INTERES CORRIENTE	\$	1.478.784.00
INTERESES POR MORA	\$	8.559.365.49
TOTAL DEMANDA	\$	36.092.731.49

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y
UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$36.092.731.49)**

Anexo estado de cuenta expedido por FINAGRO

Atentamente,


EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
J.M.C.

61

Producto Crédito
Pagaré 2150091695

EDILBERTO DIAZ RUIZ
79,565,405
2150091695
marzo 23 de 2019

Tasa máxima Actual

25.14%

Liquidación de la Obligación a mar 23 de 2019	
Capital	Valor en pesos
Int. Corrientes a fecha de demanda	52,109,164.00
Intereses por Mora	1,478,784.00
Seguros	0.00
Total demanda	0.00
	53,587,948.00

Saldo de la obligación a feb 19 de 2020	
Capital	Valor en pesos
Interes Corriente	26,054,582.00
Intereses por Mora	1,478,784.00
Seguros en Demanda	8,559,365.49
	0.00
Total Demanda	36,092,731.49

SSEAC

Saldo Deuda Siniestros FAG

Tipo de Consulta

Individual Masivo

Beneficiario: DIAZ RUIZ EDILBERTO

Identificación: 75555405

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. Identificación: 75555405

Creditor

Certificados:

2758057

Puntos

Fecha liquidación: 28/02/2020

Fecha Crédito: 23/12/2016

Tasa Max Legal

FINAGRO

LIQUIDACION RECUPERACIONES-FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS

Intermediario:	BANCOLOMBIA	No de Certificado:	2758057
Beneficiario:	DIAZ RUIZ EDILBERTO	Identificación:	75555405
Tipo Tasa:	Tasa Máxima Legal	Tasa de interés inicial del Crédito:	DTF LA +
Fecha de liquidación:	28/02/2020		



Pago Sinistrado

Recuperaciones

Liquidación Intereses

No Pago	Valor	Fecha	Capital	Intereses	Total	Desde	Días	Capital	Intereses	Saldo Int Ant	Total
01	28.054.502	28/02/2019	00	00	00	28/02/2019	142	28.054.502	2.502.944	00	28.217.526
02	28.054.502		00	00	00			28.054.502	2.502.944		28.217.526

Se informa que la existencia en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados e ilegibles por el usuario para seleccionar, teniendo en cuenta que las bases de datos de FINAGRO no son las únicas, por lo tanto, los datos digitados pueden estar errados. Las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de las variaciones consecuencia de estas variables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DE SEPTIEMBRE 2020

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDILBERTO DIAZ RUIZ-ANA MILENA TRIANA CHALA
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2019-00536

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la demandante, en contra del auto de fecha 30 de enero de 2020, por medio del cual aprueba la liquidación de costas.

SÍNTESIS DEL RECURSO.

Arguye el recurrente que tanto su poderdante como el, han actuado con la mayor diligencia en la presente demanda, obteniendo además una sentencia favorable, por lo cual considera que se debe fijar una suma mayor de agencias en derecho.

Asegura que conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA-16-0554 del 5 de agosto de 2016, para los procesos de ejecución por sumas de dinero, en primera instancia para mayor cuantía inicia desde el 4% y el 10% del pago ordenado, siendo el tope máximo \$5.358.794,00M/te teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

...sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo juez que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y así tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en error al proceder, o in judicando.

Las costas son consecuencia de un concepto objetivo de estricto contenido procesal, que impone a la parte que, entre otras hipótesis, resulte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión, como lo ordena el Ordenamiento Jurídico vigente.

Así mismo, las costas no están comprendidas, exclusivamente, por las agencias en derecho, sino también por los demás gastos que se originan en el proceso, siendo esta la razón, para que al momento de tasarse, se ordene a la Secretaría, que las liquide, esto es, que en ella incluya los demás gastos que se hayan causado y en la medida de su comprobación, circunstancia que explica el numeral 8 del art. 365 del C. G del P., el cual dispone, que "sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"

Para el caso materia de estudio, la tasación de las agencias en derecho, en aplicación de No. 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso¹ en concordancia con el No. 7 del Acuerdo PSAA16-10554, se rige por lo ordenado en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No 2222 de 10 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, el Acuerdo citado prevé que las agencias en derecho para procesos ejecutivos, en primera instancia corresponderán "...entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo (...)"

La base sobre la cual se deben liquidar las agencias en derecho es la cuantía del proceso, ello porque, aunque el estatuto procesal civil no señala la época hasta la cual se deben calcular las pretensiones de la demanda a efectos de estimar las agencias en derecho del proceso, sí indica, que uno de los factores a tener en cuenta

¹ Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

...a del asunto, misma que se tasa con el valor de las pretensiones al de presentar la demanda, por lo que haciendo una interpretación ítica debe entenderse que es sobre tales cantidades que debe aplicarse el ntaje allí normado.

Aplicado lo anterior al asunto en comento, las agencias en derecho determinadas en \$2.680.000,00M/te, valor que oscila entre el 4% al 10% del valor de las pretensiones de la demanda, porcentaje que toma en consideración la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada por el extremo ejecutado en procura de obtener la decisión favorable contenida en la sentencia, fulgurando que no le asiste razón al recurrente, por lo que sus objeciones han de ser desestimadas.

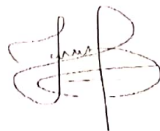
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor. Art.110 CGP.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

ado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma
fecha 15 DE

SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO

MORALES

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

plimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **3 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.** corriendo traslado a partir del día de a por tres (03) días.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria
CUARENTA Y OCHO CML MUNICIPIO